

Elecciones en la Junta Central de Contadores

Hernando Bermúdez Gómez

Sobre el procedimiento adoptado por la Junta Central de Contadores respecto de la elección de algunos de sus miembros, cabe preguntarse si le aplicaba o no lo señalado en la [Ley 2494 de 2025 \(julio 23\) por medio de la cual se establecen medidas sobre la elaboración, publicación y divulgación de encuestas y se dictan otras disposiciones](#). En primer lugar, la norma fue expedida antes de la elección en la JCC y publicada el 27 de julio de 2025. La Junta realizó sus elecciones el 28 de noviembre de 2025. En segundo lugar, advertimos que la inclinación que nace de lo que dijeron y dicen los medios es que se regularon las encuestas de las entidades públicas, es decir las del Congreso, asambleas, cabildos y otros gobernantes territoriales. Pero la norma alude también a los eventos para definir la opinión política. De esto es que trata la designación en la autoridad administrativa mencionada. Que se representen todos los interesados, a través de su voto directo, como fórmula que los liberó del control inmediatamente anterior consistente en el ejercido por las agremiaciones. Que voten en blanco o no voten, o que, aunque no estén agremiados, puedan votar, son las posibilidades verdaderamente democráticas, ajustadas al ejercicio de sus derechos fundamentales. La JCC, ha dado en aplicar muchas normas, usando en varias ocasiones el principio de analogía. ¿Cabía o no éste en el caso que estamos comentando? Por ejemplo, según el artículo 2° *“Al publicar los resultados de un sondeo en prensa, radio, televisión o plataformas digitales -incluidas las redes sociales- se debe informar que éste no se considera representativo del grupo poblacional en donde se adelantó la medición, de conformidad con las definiciones del artículo 3° de la presente ley.”* El artículo 3° establece: *“No podrán publicarse ni divulgarse sondeos sobre intención de voto electoral.”* ¿Actuó o no la JCC como firma encuestadora? El artículo 4° determinó: *“toda encuesta de carácter electoral que sea publicada y divulgada en medios de comunicación debe garantizar representatividad” “se deberá asegurar que la muestra incluya una representación adecuada de las subdivisiones administrativas”* En el artículo 5° se lee: *“Las encuestas que incluyan preguntas relacionadas con intención de voto solo podrán realizarse a partir de los tres meses anteriores del primer día de inscripciones de candidatos. Una vez haya finalizado el término para la inscripción a elecciones uninominales, las encuestas tendrán que incluir a todos los candidatos inscritos para la respectiva contienda electoral.”* El artículo 6° incluye los *“Requisitos formales para la publicación de encuestas y sondeos”* El artículo 8° *“Conformación de la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Opinión Política y Electoral. La Comisión estará integrada por cinco (5) miembros con título profesional reconocido en Colombia, que hayan realizado estudios de pregrado, especialización, maestría y/o doctorado en estadística y que cuenten con experiencia profesional demostrable de al menos 2 años relacionada con encuestas por muestreo probabilístico.”* En el artículo 9° se determinó:

“No está permitida la publicación y difusión en medios masivos de comunicación, incluidas redes sociales, de encuestas y sondeos falsos, que incumplan las disposiciones establecidas en la presente ley, o utilicen emblemas de empresas encuestadoras registradas sin su autorización.” Pongamos las cosas en contexto: la entidad contrata el software, lo mismo que al que va a usarlo para contabilizar los votos, luego decide expedir tres boletines durante el desarrollo de la elección. Siendo una elección de solo 2 candidatos (cada uno con un suplente) y conocidos como son los votos máximos que se pueden emitir, las preguntas de fondo son: ¿Pueden los miembros de la Junta [cualesquiera que sean] conocer minuto a minuto el resultado de las elecciones? ¿De qué manera se influye en los votantes al publicar los votos recibidos y, consecuentemente, los que estarían por recibir? ¿Existen oportunidades para influir en los votos y a través de ellos en los resultados? Junto al [primer boletín](#) se publicaron comentarios sobre las dificultades o imposibilidad de votar. Lo mismo sucedió en el [segundo](#). En el [tercer boletín](#) se divulgaron los votos recibidos y los respectivos censos electorales. [No entendemos cómo se pudo sostener](#) que *“La amplia participación de 9,966 Contadores Públicos subraya la importancia de esta elección para el gremio”* cuando según el tercer boletín los censos eran de 341027 profesionales y 137 IES. Probablemente estas reflexiones molesten a miembros anteriores y actuales de la Junta Central de Contadores. Nosotros, en ejercicio del derecho a opinar, simplemente exponemos las razones por las cuales pensamos que la menor intervención de cualesquiera miembro, funcionario o contratista de la Junta Central de Contadores aumentaría la transparencia de la actividad. Además, hay que lograr que al menos el 50% de los censos vote.

Bogotá, marzo 30 de 2026.